

CG 78/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DECLARA INTEGRADA LA LIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 14 DE ENERO DE 2008 AL 13 DE ENERO DE 2011.

ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de nueve de mayo de dos mil siete, aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias en el Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, a celebrarse el once de noviembre del año en curso.
- **2.** En sesión extraordinaria de tres de septiembre de dos mil siete, se aprobaron los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se registraron las candidaturas para diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, acreditados y registrados debidamente ante este Órgano Electoral, que contendieron en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- **3.** El once de noviembre de dos mil siete, se llevó a cabo, entre otras, la elección de diputados locales para renovar, como cada tres años, el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- **4.** Como lo establece el artículo 381 del Código Electoral, el miércoles catorce de noviembre a partir de las 10:00 horas, en cada uno de los 19 distritos electorales sesionaron los consejos distritales electorales para realizar el cómputo de las elecciones de los diputados de mayoría relativa, así como las respectivas declaraciones de validez y entrega de Constancias de Mayoría correspondientes.
- **5.** Mediante acuerdo CG 268/2007 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, el Consejo General efectuó el cómputo y asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional del proceso electoral ordinario de dos mil siete, con base en las actas de cómputo distrital que llevaron a cabo los diecinueve Consejos Distritales Electorales.
- **6.** Mediante escrito presentado el diecisiete de noviembre de dos mil siete, el ciudadano Miguel Ángel Larios, presentó escrito promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala y otro, radicándose ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el Toca número 237/2007, dictando sentencia el siete de diciembre de dos mil siete, mediante la que se desecho el medio de impugnación propuesto; dicha determinación fue impugnada vía

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electoral del Ciudadano, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, habiéndose integrado el expediente SUP-JDC-2547/2007, misma que fue confirmada por sentencia de once de enero de dos mil ocho.

- 7. Por escrito presentado el diecisiete de noviembre de dos mil siete, el Representante propietario ante del Partido Convergencia ante el Consejo Distrital Electoral IV, con Cabecera en Chiautempan Norte, promovió juicio electoral en contra de diversos actos del Consejo Distrital Electoral citado, en el que se encuentra el cómputo distrital de la votación para diputados locales de mayoría relativa por el Distrito Electoral IV y exceso en tope de campaña del candidato ganador de la Coalición Alianza Progreso para Tlaxcala, radicándose ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el Toca número 246/2007, dictando sentencia el cinco de diciembre de dos mil siete, desechando el medio de impugnación propuesto. Dicha sentencia fue recurrida vía Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **8.** Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil siete, el Representante Propietario de la Coalición Alianza Progreso para Tlaxcala, ante el Consejo Distrital Electoral VIII, con cabecera en Zacatelco, Tlaxcala, promovió juicio electoral en contra del "el indebido e ilegal cómputo, entrega de constancia de mayoría y declaración de validez de las elecciones para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el distrito VIII, del Estado de Tlaxcala", radicándose ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el Toca número 247/2007, dictando sentencia con ocho de diciembre de dos mil siete, mediante la que se confirmó el acto impugnado; esta resolución no fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **9.** Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil siete, la Representante propietario de la Coalición Alianza Siglo XXI, ante el Consejo Distrital Electoral III, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, promovió juicio electoral en contra del "La entrega de la constancia de mayoría de diputado propietario electo por el Distrito III, realizada en sesión de fecha catorce de noviembre de dos mil siete, en el Consejo Distrital Electoral del Distrito III, con Cabecera en Municipio Contla de Juan Cuamatzi, Tlax", radicándose ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el Toca número 257/2007, dictando sentencia el siete de diciembre de dos mil siete, mediante el cual se confirmó el Acuerdo del Consejo Distrital Electoral III. Esta determinación no fue recurrida ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 10. Por escrito presentado por Marco Antonio Alvarado González el dieciocho el noviembre de dos mil siete, presento Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, CG 149/2007, por el cual se resuelve la sustitución de la candidatura de diputado propietario por la cuarta Fórmula por el principio de representación proporcional en la lista presentada por la Coalición Alianza Siglo XXI, de fecha doce de octubre de dos mil siete", radicándose ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el Toca número 268/2007, dictando sentencia el veintiuno de noviembre de dos mil siete, mediante la que se desechó de plano el medio de impugnación interpuesto y en consecuencia se confirmó el acuerdo impugnado. Contra dicha determinación el actor interpuso Juicio para la Protección de los derechos-Político Electoral, del que conoció la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo los expedientes SUP-JDC-2503/2007 Y SUP-JDC-2514/2007, habiéndose confirmado la resolución impugnada, mediante sentencia de doce de enero de dos mil ocho.

- 11. Por escrito presentado por Marco Antonio Alvarado González en contra del "Acuerdo del Conseio General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con número CG 268/2007, por el que se realiza el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, con la finalidad de efectuar la asignación por Partido Político de las diputaciones correspondientes, conforme a la suma de los votos anotados en las actas de cómputo distrital uninominal derivadas del proceso y en consecuencia, hacer la declaratoria tanto de los partidos políticos nacionales y estatales que no obtuvieron el 3% de la votación total válida de la elección de diputados por el principio de representación proporcional", radicándose ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el Toca número 267/2007, dictando sentencia el veintinueve de noviembre de dos mil siete, mediante la que se desechó de plano el medio de impugnación interpuesto y en consecuencia se confirmó el acuerdo impugnado. Contra dicha determinación el actor interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, del que conoció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo los expedientes SUP-JDC-2503/2007 Y SUP-JDC-2514/2007, habiéndose confirmado la resolución impugnada, mediante sentencia de doce de enero de dos mil ocho.
- 12. Con fechas diecinueve de noviembre de dos mil siete, y dieciocho del mismo mes y año, los Representantes propietarios de la Coalición Alianza Progreso para Tlaxcala, y de la Coalición Alianza Siglo XXI, ante el Consejo Distrital Electoral V, con Cabecera en Teolocholco, Tlaxcala, promovieron juicio electoral en contra de la "sesión de cómputo distrital de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa del V distrito Electoral; la calificación y declaración de validez de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa de Distrito V Electoral y por consiguiente la entrega de la constancia de mayoría al candidato postulado por el Partido de la Revolución Democrática" y "sesión de cómputo distrital, declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría de validez", respectivamente. Habiéndose radicado ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, los Tocas número 271/2007 y 286/2007, respectivamente, dictando sentencia el veinticuatro de diciembre de dos siete, mediante el cual se confirmó la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa de dicho distrito Electoral. Contra dicha determinación se interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, del que conoció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo los expedientes SUP-JRC-10/2008 y SUP-JRC-011/2008, acumulados, habiéndose confirmado la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa respectiva, mediante sentencia de once de enero de dos mil ocho.
- 13. Por escritos presentados el veinte de noviembre de dos mil siete, los Representantes propietarios de la Coalición Alianza Progreso para Tlaxcala, y Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, promovieron juicio electoral en contra del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se realiza el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, con la finalidad de efectuar la asignación por partido político de las diputaciones, conforme a la suma total de los votos anotados en las actas de cómputo distrital uninominal derivadas del proceso electoral ordinario del dos mil siete y, en consecuencia hacer la declaratoria tanto de los Partidos Políticos nacionales y estatales que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación total válida de la

elección de diputados por el principio de representación proporcional", radicándose ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, los Tocas número 285/2007 y 289/2007, respectivamente, dictando sentencia el ocho de diciembre de dos mil siete, modificando el Acuerdo CG 268/2007 del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala; dicha sentencia fue recurrida vía Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución de once de enero de dos mil ocho, bajo los expedientes SUP-JRC-645/2007, SUP-JRC-646/2007, SUP-JRC-649/2007, SUP-JDC-2548/2007, SUP-JDC-2549/2007 y SUP JDC-19/2008, acumulados.

- 14. Por escrito presentado el diecinueve de noviembre de dos mil siete, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital Electoral XVIII, con Cabecera en Huamantla Centro Oeste, promovió juicio electoral en contra "del escrutinio y cómputo de todas y cada una de las casillas y cómputo de la elección de diputados de mayoría relativa, todo del Distrito Electoral XVIII, con Cabecera en Huamantla Centro Oeste, Tlaxcala", radicándose ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el Toca número 277/2007, dictando sentencia el veintitrés de noviembre de dos mil siete, desechando el medio de impugnación propuesto; Dicha sentencia fue recurrida vía Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-7/2008.
- 15. Por escrito presentado el dieciocho de noviembre de dos mil siete, el Representante propietario de la Coalición Alianza Siglo XXI, ante el Consejo Distrital Electoral XIX, con Cabecera en Huamantla Oriente, promovió juicio electoral en contra "de los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento y la entrega de constancia de mayoría expedida a favor de la fórmula de candidatos de la coalición Alianza Progreso para Tlaxcala, misma que encabeza el ciudadano Enrique Javier Ramírez de la Vega", radicándose ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el Toca número 274/2007, dictando sentencia el veintidós de diciembre de dos mil siete, revocando la expedición de la constancia de mayoría y validez, debiéndose otorgar la misma, a la formula encabezada por José Heriberto López Briones registrada por la Coalición Alianza Siglo XXI; dicha sentencia fue recurrida vía Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que revocó la constancia de mayoría otorgada a la fórmula postulada por la Coalición Alianza Siglo XXI, y ordena la expedición de la misma a favor de la fórmula postulada por la coalición Alianza Progreso para Tlaxcala, en el expediente SUP-JRC-9/2008.
- 16. Por escrito presentado el dieciocho de noviembre de dos mil siete, el Representante propietario de la Coalición Alianza Siglo XXI, ante el Consejo Distrital Electoral VII, con Cabecera en Papalotla, promovió juicio electoral en contra "los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital, correspondiente a la elección de diputado en el Distrito VII, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a favor de la planilla registrada por el Partido de la Revolución Democrática, dictada por el Consejo Distrital Electoral, Cabecera en Papalotla de Xicohtencatl, mismo que adquiere el carácter de autoridad responsable", radicándose ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el Toca número 273/2007, dictando sentencia el ocho de diciembre de dos mil siete, confirmando los resultados consignados en el acta de cómputo distrital correspondiente a la elección de diputados en el Distrito VII, la

declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría relativa, a favor de la planilla registrada por el Partido de la Revolución Democrática; dicha sentencia no fue recurrida por lo que causó estado.

17. Por escrito presentado el dieciocho de noviembre de dos mil siete, el Representante suplente del Partido Socialista, ante el Conseio Distrital Electoral XVII. con Cabecera en Xaloztoc, Tlaxcala, promovió juicio electoral en contra "en contra de los topes de campaña, de la coalición Alianza Progreso para Tlaxcala, en el XVII Distrito Electoral, con Cabecera distrital en el Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, y en consecuencia en contra de la constancia de mayoría y validez otorgada por el consejo distrital electoral XVII, por considerar que rebasó los topes de campaña establecidos por el Consejo General, de conformidad con el Código Electoral del Estado de Tlaxcala, toda vez que se advierte la causal de nulidad establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala". Radicándose ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el Toca número 276/2007, dictando sentencia el cinco de diciembre de dos mil siete, confirmando la constancia de mayoría y validez otorgada a favor del C. José Andrés Enrique Cervantes López por el Consejo Distrital XVII con Cabecera en el Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala. Dicha sentencia no fue recurrida vía Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONSIDERANDOS

- I. Que conforme al artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los artículos 2, 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la función Estatal Electoral se deposita en un órgano permanente, autoridad con autonomía funcional e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, responsable de organizar y vigilar la celebración de las elecciones locales, rigiéndose bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, autonomía, independencia y profesionalismo.
- **II.** Que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, en relación con el artículo 394 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, indican que el Congreso del Estado estará integrado por diecinueve diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y trece diputados electos según el principio de representación proporcional en una circunscripción plurinominal, mediante el sistema de listas de candidatos. Las listas se integrarán y votarán de acuerdo con las bases que determina la Constitución y con las reglas y los procedimientos que establece la Ley de la materia. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente, y ambos conformarán una misma fórmula.
- **III.** Que en términos del artículo 33, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años; la legislatura entrante comenzará a funcionar el día catorce de enero del año inmediato posterior al de la elección ordinaria de los diputados que la integran.
- IV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 39, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, una vez que se ha resuelto por los órganos jurisdiccionales la última impugnación relativa al otorgamiento de constancias de mayoría de diputados de

mayoría relativa y a la asignación de diputados de representación proporcional, este Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala realiza la declaración de estar legalmente integrada la legislatura y manda publicar su declaración en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

V.- Que derivado de los resultados obtenidos en la jornada electoral del 11 de noviembre de 2007, los partidos políticos o coaliciones que obtuvieron el triunfo en los diecinueve distritos electorales en que se divide el Estado para Diputados de Mayoría Relativa, fueron los siguientes:

CABECERA	Alanza Siglo XIII	PAN	PRD	PT			ALIANZA	ALTERNATION	PS	X	EMITIDOS	VALIDOS
TLAXCALA	0407	7040	0000	040	550	055	700	745	0040	074	0.4400	00540
CENTRO SUR TLAXCALA NORTE	6107 4938	7812 8709	2968 4586	616 609	559 527	355 811	769 1130	715 256	3618 533	674 955	24193 23054	23519 22099
CONTLA DE JUAN	4938	8709	4586	609	527	811	1130	256	533	955	23054	22099
CUAMANTZI	5235	10053	3919	1238	523	176	514	244	889	709	23500	22791
CHIAUTEMPAN NORTE	3765	5112	3526	1073	3948	1038	301	325	262	807	20157	19350
TEOLOCHOLCO	5231	6831	6967	1374	1558	213	951	680	1587	1215	26607	25392
SAN PABLO DEL MONTE	2431	6287	7392	5305	954	312	1075	364	115	928	25163	24235
PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	4857	3137	5598	1149	3047	78	631	2406	398	899	22200	21301
ZACATELCO	910	5510	6112	455	1566	313	2964	177	2067	621	20695	20074
TEPEYANCO	4663	7471	3796	2771	815	157	796	328	1267	871	22935	22064
NATIVITAS	3825	6974	3776	1125	1715	439	2070	-	1513	1008	22445	21437
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	3244	6622	4216	1056	1190	225	5557	140	974	932	24156	23224
HUEYOTLIPAN	5274	8489	4717	462	700	76	940	969	2066	1154	24847	23693
CALPULALPAN	2561	2878	5871	2786	986	876	1558	188	2674	845	21223	20378
TLAXCO	6865	7909	4685	521	527	114	545	1273	1196	1075	24710	23635
APIZACO CENTRO NORTE	3095	9262	4564	1150	350	557	549	184	477	647	20835	20188
APIZACO SURESTE	3605	11224	5362	2267	269	808	859	149	1098	1170	26811	25641
XALOZTOC	4526	6067	5070	949	1466	361	414	740	5149	1370	26112	24742
HUAMANTLA CENTRO OESTE	6668	9412	1940	745	327	551	825	133	1530	1154	23285	22131
HUAMANTLA ORIENTE	6188	6261	4039	1000	675	778	1714	194	171	1341	22361	21020
TOTALES	83988	136020	89104	26651	21702	8238	24162	9465	27584	18375	445289	426914
PORCENTAJE	19.67	31.86	20.87	6.24	5.08	1.93	5.66	2.22	6.46		100.00	

VI.- Conforme lo señalan los resultados referidos en el punto inmediato anterior, así como, la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa a la asignación de Diputados de Representación Proporcional y conforme a los convenios de coalición denominados "Alianza Siglo XXI" y "Alianza Progreso para Tlaxcala", la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala debe quedar integrada con los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional de la siguiente manera:

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO	DISTRITO		
POLÍTICO	ELECTORAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	EDGAR CARVAJAL ESPINO	MARGARITA DIAZ BERNARDINO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	II .	VICTOR HUGO CAHUANTZI GONZALEZ	BENEBERTO SÄNCHEZ VÄSQUEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	III	FLORENTINO FLORES XELHUANTZI	MARTHA MENESES FLORES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IV	DAMIÁN MENDOZA ORDÓÑEZ	EMMA ANGÉLICA CUAHUTLE SASTRE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN	V	ANTONIO MENDOZA ROMERO	VENANCIO PLUMA GEORGE

DEMOCRÁTICA			
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	VI	MIGUEL ATLATENCO ROMERO	JUAN JAVIER POTRERO TIZAMITL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	VII	MACARIO SAUCEDO MORALES	RAYMUNDO SERRANO ROJAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	VIII	EDILBERTO ALGREDO JARAMILLO	MARIA LUISA MICHICOL VAZQUEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IX	JAIME CUAPIO GUZMAN	ELADIA TORRES MUNOZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Χ	ANTONIO MURIAS BANUELOS	ADELINA SERRANO MINOR
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	XI	EDILBERTO SANCHEZ DELGADILLO	MARÍA TERESA MENESES ISLAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	XII	SONIA LILIAN RODRÍGUEZ BECERRA	VICENTE MORALES PÉREZ
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	XIII	ANA LILIA RIVERA RIVERA	SIXTO GUZMAN RIVERA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	XIV	DELFINO SUÁREZ PIEDRAS	MARÍA BETZABÉ LÓPEZ GARCIA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	XV	ORLANDO SANTACRUZ CARRENO	JOSEFINA CAMARILLO HERNANDEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	XVI	FELIPE MORALES MORALES	MARÍA DE LOS ÁNGELES TERESA ROJAS SOTARRIBA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	XVII	JOSÉ ANDRÉS ENRIQUE CERVANTES LÓPEZ	GUILLERMINA PORTILLO MONTIEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	XVIII	IRMA GARCIA IZOZORBE	FILIBERTO PERALTA HERNÁNDEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	XIX	ENRIQUE JAVIER RAMÍREZ DE LA VEGA	FERNANDO MIGUEL ARROYO ROSALES

DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

<u>DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL</u>							
	PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIO	SUPLENTE				
1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ARNULFO ARÉVALO LARA	FERMÍN SÁNCHEZ GRACIA				
2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ARISTEO CALVA LIRA	RAMÓN FELIPE FLORES PALMA				
3	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	MARIA ELOISA ESPINOZA ARRIAGA	ÁNGELA BEATRIZ NARANJO ESPARZA				
4	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	JOSÉ OLIVERIO PÉREZ HERNÁNDEZ	MARCO ANTONIO ALVARADO GONZÁLEZ				
5	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	VÍCTOR CRUZ BRIONES LORANCA	ZENÓN CORTÉS HERNÁNDEZ				
6	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	EUSTOLIO FLORES CONDE	NICOLÁS TEODORO SALAS PÉREZ				
7	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA	GISELA SANTACRUZ SANTACRUZ	HILDA LARA ROJAS				
8	PARTIDO DEL TRABAJO	JOSÉ MATEO MORALES BÁEZ	JORGE ROMERO ÁVILA				
9	PARTIDO DEL TRABAJO	JUAN JOSE PIEDRAS ROMERO	JOSE ROBERTO PEREZ LIMA				
10	CONVERGENCIA	JOSÉ JUAN TEMOLTZIN DURANTE	HECTOR GASTON ALTAMIRANO ZAINOS				
11	PARTIDO NUEVA ALIANZA	ENRIQUE GONZÁLEZ SANDOVAL	JOSÉ JUAN PEDRAZA RAMÍREZ				
12	PARTIDO SOCIALISTA	LUIS SALAZAR CORONA	IRASEMA LUNA CERON				
13	PARTIDO SOCIALISTA	ROBERTO NÚNEZ BALEÓN	ISIDRO ROJAS FLORES				

VII.- Que toda vez que la Sala Superior del Honorable Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Sesión Pública de fecha 11 de noviembre de 2007, resolvió cada una de las impugnaciones que se mencionan en los antecedentes 5 al 17, es procedente en términos del artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 421 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se haga la declaratoria de estar integrada la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y se mande publicar tal declaración en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con los resultados de Mayoría Relativa y de la asignación de Diputados de Representación Proporcional en términos de los considerandos V y VI que anteceden.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara integrada la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para el período constitucional comprendido del 14 de enero de 2008 al 13 de enero de 2011, en los siguientes términos:

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO	DISTRITO	DIPUTADOS DE MATORIA RELATIVA	
POLÍTICO	ELECTORAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	EDGAR CARVAJAL ESPINO	MARGARITA DIAZ BERNARDINO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	11	VÍCTOR HUGO CAHUANTZI GONZÁLEZ	BENEBERTO SÁNCHEZ VÁSQUEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	111	FLORENTINO FLORES XELHUANTZI	MARTHA MENESES FLORES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IV	DAMIÁN MENDOZA ORDÓÑEZ	EMMA ANGÉLICA CUAHUTLE SASTRE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	V	ANTONIO MENDOZA ROMERO	VENANCIO PLUMA GEORGE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	VI	MIGUEL ATLATENCO ROMERO	JUAN JAVIER POTRERO TIZAMITL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	VII	MACARIO SAUCEDO MORALES	RAYMUNDO SERRANO ROJAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	VIII	EDILBERTO ALGREDO JARAMILLO	MARÍA LUISA MICHICOL VÁZQUEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IX	JAIME CUAPIO GUZMÁN	ELADIA TORRES MUÑOZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Х	ANTONIO MURÍAS BAÑUELOS	ADELINA SERRANO MINOR
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	XI	EDILBERTO SÁNCHEZ DELGADILLO	MARÍA TERESA MENESES ISLAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	XII	SONIA LILIAN RODRÌGUEZ BECERRA	VICENTE MORALES PĒREZ
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	XIII	ANA LILIA RIVERA RIVERA	SIXTO GUZMÁN RIVERA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	XIV	DELFINO SUÁREZ PIEDRAS	MARÍA BETZABÉ LÓPEZ GARCÍA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	XV	ORLANDO SANTACRUZ CARREÑO	JOSEFINA CAMARILLO HERNANDEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	XVI	FELIPE MORALES MORALES	MARÍA DE LOS ÁNGELES TERESA ROJAS SOTARRIBA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	XVII	JOSÉ ANDRÉS ENRIQUE CERVANTES LÓPEZ	GUILLERMINA PORTILLO MONTIEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	XVIII	IRMA GARCÍA IZOZORBE	FILIBERTO PERALTA HERNÁNDEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	XIX	ENRIQUE JAVIER RAMIREZ DE LA VEGA	FERNANDO MIGUEL ARROYO ROSALES

DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

	PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIO	SUPLENTE			
1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ARNULFO ARÉVALO LARA	FERMÍN SÁNCHEZ GRACIA			
2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ARISTEO CALVA LIRA	RAMÓN FELIPE FLORES PALMA			

3	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	MARÍA ELOISA ESPINOZA ARRIAGA	ÁNGELA BEATRIZ NARANJO ESPARZA
4	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	JOSÉ OLIVERIO PÉREZ HERNÁNDEZ	MARCO ANTONIO ALVARADO GONZÁLEZ
5	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	VÍCTOR CRUZ BRIONES LORANCA	ZENÓN CORTÉS HERNÁNDEZ
6	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	EUSTOLIO FLORES CONDE	NICOLÁS TEODORO SALAS PÉREZ
7	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	GISELA SANTACRUZ SANTACRUZ	HILDA LARA ROJAS
8	PARTIDO DEL TRABAJO	JOSÉ MATEO MORALES BÁEZ	JORGE ROMERO ÁVILA
9	PARTIDO DEL TRABAJO	JUAN JOSÉ PIEDRAS ROMERO	JOSÉ ROBERTO PÉREZ LIMA
10	CONVERGENCIA	JOSÉ JUAN TEMOLTZIN DURANTE	HÉCTOR GASTÓN ALTAMIRANO ZAINOS
11	PARTIDO NUEVA ALIANZA	ENRIQUE GONZÁLEZ SANDOVAL	JOSÉ JUAN PEDRAZA RAMÍREZ
12	PARTIDO SOCIALISTA	LUIS SALAZAR CORONA	IRASEMA LUNA CERÒN
13	PARTIDO SOCIALISTA	ROBERTO NÚÑEZ BALEÓN	ISIDRO ROJAS FLORES

SEGUNDO.- Se ordena publicar el punto primero de este acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TERCERO.- Comuníquese inmediatamente el presente acuerdo al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en el Estado y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha doce de enero de dos mil ocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala